



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. JOSE ZULUAGA MERCADO

DEMANDADO: JR ZULUAGA CONSTRUCCIONES & ASOCIADOS LTDA., EN LIQUIDACION.-

RADICACIÓN: 08001315300420210020400

**BARRANQUILLA, AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE VEINTIDOS (2022).**

Teniendo en cuenta el escrito de renuncia de poder presentado por el apoderado judicial del demandado CAMILO JOSÉ OSORIO TILANO, se proceda conforme a lo dispuesto del artículo 76 del C.G. del P. :

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

por lo anterior, procederá el despacho de conformidad, solicitando al apoderado judicial informarle a su poderdante, tal decisión.

Por lo anterior se,

**R E S U E L V E:**

Requerir al doctor CAMILO JOSÉ OSORIO TILANO, apoderado de la empresa JR ZULUAGA CONSTRUCCIONES & ASOCIADOS LTDA., para que acompañe la comunicación de renuncia enviada al poderdante.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583846bd919ae0d7458d86c5406ced9ad0eb5d6143930c26f67e5156dac8a158**

Documento generado en 09/08/2022 02:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**